

MINISTERIO DE SALUD



*Dirección General*

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 197 -2014-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 23 Abril de 2014

**Visto;** el Expediente S/N-2012 del recurso de Apelación presentado por doña Gloria Virginia Reyes Chayguaque, contra la Resolución Administrativa Nº 147-2002-UP-SA-DS-HVLH,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 147-2002-UP-SA-DS-HVLH de fecha 21 de Octubre de 2002, emitida por el Jefe de la Oficina de Personal, que reconoce dos remuneraciones totales permanentes por concepto de subsidio por fallecimiento por el deceso de su padre Alejandro Reyes Valeriano;

Que, mediante escrito de fecha 08 de Agosto de 2012, la impugnante, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 147-2002-UP-SA-DS-HVLH de fecha 21 de Octubre de 2002 argumentando que se le pago solo dos sueldos básicos, violentando el Decreto Legislativo Nº 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, de la revisión del presente expediente, obra la Resolución Administrativa Nº 147-2002-UP-SA-DS-HVLH de la cual no obra el cargo de haber sido notificada a la interesada, por lo que en aplicación de lo que dispone el numeral 27.2 del artículo 27º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene por bien notificada el día 08 de Agosto del 2012, fecha en la que interpuso el recurso de apelación.

Que, el artículo 144º del Reglamento de la Ley de La Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, señala que el "subsidio de fallecimiento de familiar directo del servidor será de dos remuneraciones totales";

Que, para los efectos de cálculo de los beneficios, bonificaciones, asignaciones y subsidios, se plantean de manera controversial dos (2) categorías remunerativas que son Remuneración total Permanente, aquella cuya percepción es regular en el monto, regular en el tiempo y general en su otorgamiento y que comprende la remuneración principal, la bonificación personal, la bonificación familiar, la remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad, y Remuneración total, que resulta de sumar a la remuneración total permanente los conceptos adicionales otorgados por ley expresa;

Que, sobre el subsidio de fallecimiento de familiar directo del servidor, se produjo una situación divergente que se debía a que algunas entidades del Estado efectuaban los cálculos para los pagos de dicho subsidios en base a remuneraciones totales permanentes, previstas en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;



Que, ante los diferentes casos en última instancia para conocimiento del Tribunal de SERVIR, sobre el otorgamiento de Asignación por Servicios al Estado, el artículo 4º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, establece que los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria;

Que, en ese contexto, el numeral (iii) y (v) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR, precedente de observancia obligatoria establece sobre la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio regulados en los artículos 144º y 145º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en ese sentido, corresponde para estos efectos aplicar lo dispuesto en los artículos 144º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, toda vez que esta norma prevé consecuencias jurídicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho presentado por todos los servidores y funcionarios que han adquirido el derecho de acceder a los beneficios del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, en ese sentido corresponde a la impugnante el íntegro de lo debió percibir por concepto de subsidio por fallecimientos, calculado sobre la base de la remuneración total, que percibía al momento del fallecimiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Hospital Víctor Larco Herrera;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 124-2014-OAJ-HVLH, y;

Con la visación de la Oficina de Personal, Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 144º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/STC del Tribunal del Servicio Civil y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**-Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por doña Gloria Virginia Reyes Chayguaque, contra la Resolución Administrativa N° 147-2002-UP-SA-DS-HVLH; por lo que se REVOCA la citada resolución en el extremo que fija S/. 91.44 (Noventa y uno con 44/100 Nuevos Soles) monto pagado por concepto de subsidio por fallecimiento de su señor padre Alejandro Reyes Valeriano.

**Artículo 2º.**- En aplicación del artículo primero de la presente Resolución, disponer que la Oficina de Personal realice el cálculo del subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, sobre la base de la remuneración mensual total percibida en el momento del deceso.

**Artículo 3º.**-Disponer que la Oficina de Personal realice las acciones correspondientes para el abono a doña Gloria Virginia Reyes Chayguaque, del íntegro de lo que debió percibir por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, calculado en la forma señalada en el artículo segundo de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la recurrente conforme a Ley.



Artículo 5.-Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Hospital Victor Larco Herrera constituye última instancia administrativa.

Regístrese y comuníquese



Ministerio de Salud  
Hospital "Victor Larco Herrera"

CAEL/MACR/CEFDCC/MYRV  
c.c. Oficina de Administración  
Oficina de Personal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
interesado

Mesa de Partes Ejecutiva La

HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"  
OFICINA DE COMUNICACIONES  
02 MAYO 2014  
**RECIBIDO**  
Hora 3:18  
Por .....